

RECEIVED DE LA
SECRETARIA DE LA

31 JUL 2012

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 4946 de 2011, modificado por el Decreto 403 de 2012"

"ARTÍCULO 7°. PERÍODO DE PRUEBA. La etapa de prueba de que trata este decreto está comprendida entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012. En consecuencia, las entidades y/o entes económicos que participen voluntariamente en este ejercicio, prepararán su balance de apertura a 1° de enero de 2012, el cual sólo tendrá efectos para la medición de impactos derivados de la aplicación voluntaria de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF.

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el inciso primero del artículo 7° del Decreto 4946 de 2011, modificado por el artículo 5° del Decreto 403 de 2012.

31 JUL 2012

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA